



## **CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LAS OBLIGACIONES DEL TITULAR**

ARTÍCULO 100.- Son obligaciones del Titular:

I. Preferir en igualdad de condiciones, conocimientos, capacitación, aptitudes y de antigüedad a los Trabajadores, respecto de quienes no lo estuvieren; a quienes representen la única fuente de ingreso familiar; a los que con anterioridad le hubieren prestado servicios al Instituto y a los que acrediten tener mejores derechos conforme al Escalafón. Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, se estará a lo que disponga el Reglamento de Escalafón del Instituto.

II. Cumplir con las disposiciones aplicables en materia de seguridad e higiene y de prevención de accidentes, conforme a los Reglamentos respectivos.

III. Reinstalar a los Trabajadores en la plaza de la cual los hubieren separado y ordenar el pago de los salarios caídos a que fuere condenado, en estricto cumplimiento del Laudo Ejecutoriado o sentencia en materia administrativa. En los casos de supresión de puestos, los Trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otro equivalente en Categoría y Salario.

IV. Proporcionar a los Trabajadores los útiles, instrumentos, materiales de buena calidad y en suficiente cantidad, para el desarrollo de las funciones que tengan asignadas, teniendo el Titular la facultad de exigir a los trabajadores que reciban dichos objetos el adecuado uso, manejo y devolución de los mismos en términos de la legislación aplicable.

V. Cubrir las aportaciones que fijen las Leyes Específicas y demás disposiciones aplicables para que los Trabajadores reciban los beneficios de la Seguridad y los Servicios Sociales.

VI. Proporcionar a los Trabajadores los formularios necesarios para el goce de las prestaciones y servicios sociales que otorga la Ley del ISSSTE.

VII. Proporcionar vestuario y equipo, a los Trabajadores, que por las características de las funciones del puesto que desempeñen, lo justifiquen, siempre y cuando el Instituto cuente con suficiencia presupuestal.

Dicha prestación se entregará en una o dos exhibiciones, preferentemente en los meses de mayo y octubre de cada año, de conformidad con lo que determine la Comisión Mixta de Vestuario y Equipo, para lo cual se preverán los recursos presupuestales.

VIII. Conceder licencias a sus Trabajadores, en los términos dispuestos por el Artículo 43 de la Ley y las presentes Condiciones, en los siguientes casos:

A). El Instituto autorizará un total de 17 licencias por el tiempo que dure la gestión sindical;



a) Con fecha 10 de junio de cada año se entregará a los trabajadores el equivalente a \$522.00 (Quinientos veinte y dos pesos 00/100 M.N) bajo la denominación "EN TU DÍA".

b) Con fecha 12 de octubre de cada año se entregará a los los trabajadores el equivalente a \$522.00 (Quinientos veinte y dos pesos 00/100 M.N) bajo la denominación "DIA DEL TRABAJADOR DEL INCMNSZ".

XXXIV. El instituto otorgara a los hijos de los trabajadores que al 30 de Abril de cada año, tengan hasta 12 años de edad, un obsequio por concepto del "DIA DEL NIÑO" para lo cual destinará la cantidad de \$165,000.00 (Ciento sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) para la compra de presentes que se otorgarán para conmemorar dicho día. El trámite para su otorgamiento, se gestionará de común acuerdo entre la autoridad y el Comité Ejecutivo del Sindicato.

XXXV. Proporcionar a los trabajadores los servicios médicos que otorga el Instituto cobrando las respectivas cuotas de recuperación correspondientes en el nivel socioeconómico 2 para el Trabajador, nivel 3 para el cónyuge, hijos y padres, previa comprobación del parentesco.

XXXVI. Contemplar la cantidad de \$275,000.00 (Doscientos setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N) anuales que serán utilizados para los gastos de la Convivencia Infantil que se realiza anualmente durante las vacaciones escolares de los meses de Julio y Agosto de cada año en apoyo a los hijos de los trabajadores.

XXXVII. Otorgar a aquellos trabajadores que, en el término de un mes calendario asistan puntualmente a sus labores un día de sueldo tabular, como ESTÍMULO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD EN EL TRABAJO. La Comisión Mixta de Estímulos determinará mes a mes que trabajadores se harán acreedores a dicho reconocimiento, de acuerdo a los requisitos y procedimientos establecidos en las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 101.- A los Trabajadores que estudien cursos de posgrado en el país o en el extranjero, autorizados por el Instituto y que les impida prestar sus servicios en su lugar de adscripción, el Instituto les concederá licencia sin goce de sueldo por todo el tiempo que duren estos estudios.

ARTÍCULO 102.- El Instituto otorgará un apoyo económico por concepto de "DÍA DE REYES", a más tardar el día 5 de enero de cada año, consistente en \$990.00 (Novecientos noventa pesos 00/100. M.N.) en vales de dispensa para la adquisición de juguetes a los hijos menores de doce años.

ARTÍCULO 103.- Con motivo del "DÍA DE LAS MADRES", además del descanso obligatorio que para estas trabajadoras corresponda, el Instituto otorgará, sujeto a disponibilidad presupuestaria, a las madres trabajadoras un estímulo económico en vales por la cantidad \$1,200.00 (Un mil doscientos pesos 00/100. M.N.).